

7-D-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas veinticinco minutos del dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Analizada la denuncia presentada el veintiuno de enero de dos mil dieciséis por la señora [REDACTED] este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal tiene por objeto determinar la existencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y sancionar a los responsables de las mismas.

Con este mecanismo se pretende combatir y erradicar todas aquellas prácticas que atentan contra la debida gestión de los asuntos públicos y que, eventualmente, pueden constituir actos de corrupción.

Es así como el legislador, consciente de la importancia que el desempeño ético de la función pública reviste en un Estado de Derecho, estableció un catálogo de deberes para los servidores estatales y las personas que manejan o administran bienes y fondos públicos, así como una lista de conductas que les están categóricamente prohibidas.

De esta forma, la labor encomendada a este Tribunal refuerza los compromisos adquiridos por el Estado con la ratificación de las Convenciones Interamericana y de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

No obstante lo anterior, la competencia objetiva conferida a este Tribunal se circunscribe a verificar posibles transgresiones a los deberes o prohibiciones antes referidos.

Es por esa razón que el artículo 81 letra d) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado sea de competencia exclusiva de otras instituciones de la Administración Pública.

II. En el caso particular, verificados los requisitos de forma de la denuncia, se advierte que durante el período de dos mil cinco a dos mil seis, la denunciante en calidad de becaria de la Universidad Nacional, habría recibido únicamente dos cheques en tal concepto; no obstante en la planilla de esa época aparece que ha firmado de recibido cheques hasta por la cantidad de dos mil seiscientos dólares de los Estados Unidos (US\$2,600.00).

Por tal situación denuncia a la señora Yesenia Solórzano, Jefa de Estudios Socioeconómicos de dicha universidad, y a "la persona encargada de entregar los cheques" de dicha área.

Al respecto, es dable indicar que los hechos descritos superan en ámbito de competencia de este Tribunal, pues por su gravedad podrían constituir delitos, cuyo conocimiento corresponde de manera exclusiva a la Fiscalía General de la República, sobre la base de lo regulado en el artículo 193 número 4 de la Constitución.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6, y 33 de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letra d) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Declárese* improcedente la denuncia presentada por la señora [REDACTED].

b) *Certifíquese* el expediente a la Fiscalía General de la República, para que de ser procedente, ejerza las acciones legales correspondientes.

c) *Tiénesse* por señalado para oír notificaciones por parte de la denunciante la dirección que consta a folio 1 del expediente del presente procedimiento.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Cod

